

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: GUSTAVO YIOVANY MEJÍA MESTRES

Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00120-00.

Valledupar, Cesar, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

I. DECISIÓN:

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga al aperturante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor BERNARDO DE JESÚS CUBILLO SERNA, como apoderado de la señora LUZ MARINA MEJÍA GONZÁLEZ en los términos del mandato conferido.

II. CAUSAL DE INADMISIÓN:

El libelista señala el nombre y los datos que corresponden a los herederos CLAUDIA PATRICIA, ELKIN MEJÍA PACHECO y RAÍZA MEJÍA PACHECO, sin embargo, NO aportó las pruebas respectivas que demuestren el vínculo señalado; tal como lo establece en el numeral 8º del artículo 489 *del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretaria

CAC

¹ANEXOS DE LA DEMANDA. ART 489 numeral 8 del C.G.P. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.